



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

Interlocutorio No. [REDACTED]

RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00091-00 Acumulado 2022-00106-00

PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante hermanos HUERESTEINNY, CLAUDIA LILIANA Y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS;
hermanos FABIOLA, FRANCELINA, UBALDO Y JAVIER MENESES CONTRERAS y
JOSE ISRAEL CALLEJAS CONTRERAS

Demandados ANA CARLINA y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ

Sevilla Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Estando a Despacho el presente proceso acumulado para programación de fecha de audiencia, se advierte, que los demandados ANA CARLINA y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ, *no han sido notificados en debida forma, en ninguno de los procesos propuestos y acumulados.*

El abogado de los demandantes, hermanos HUERESTEINNY, CLAUDIA LILIANA Y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS; aportó documentos que dan cuenta de haber enviado vía empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472 a los demandados ANA CARLINA y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ comunicación de notificación, advirtiéndoles que deben comparecer al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del comunicado; invocando **el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022**; acompañando copia del Auto Interlocutorio 570 del 27-SEP-2022, acumulatorio del proceso, documentos cotejados por la empresa de correos y constancias de entrega a los destinatarios.

Sea lo primero precisar que el Código General del Proceso regula en su artículo 91, la forma como se surte el traslado de la demanda; en el artículo 191, la práctica de la notificación personal, precisando la forma correcta de realizarla en su numeral 3º y en el artículo 292, establece las condiciones para la notificación por aviso. Normas que se deben cumplir a cabalidad en guarda del debido proceso, publicidad, defensa y contradicción.

Así, analizada la comunicación de notificación junto con los documentos anexados para la realización de la misma, observa el Despacho que se generó una confusión en cuanto a las normas que ~~se~~ regulan la actuación, y es que el abogado de los hermanos GIL CONTRERAS confundió la notificación establecida en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; además a los demandados no les corrió traslado de la demanda y sus anexos, ni les notificó el auto admisorio de la demanda, causando desconcierto tanto a la parte como a su apoderada.

Y es que en las actuales condiciones y en plena aplicación de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante en guarda del debido proceso, defensa y contradicción, **podrá optar** por dar aplicación puntual y estricta de los lineamientos previstos en el artículo 8, o del Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

Por otro lado, el Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados de la causante ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCIA, notificado de la admisión de la demanda y corrió traslado de la misma, **dentro del proceso con radicado 2022-00091-001**, se pronunció sobre los hechos y las pretensiones, actuación que no cumple con el deber de enviar la actuación simultáneamente a la parte demandante. Sin embargo no hay evidencia de habersele notificado y corrido

¹ Correo electrónico del 13-OCT-2022; 08:40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

Interlocutorio No. [REDACTED]

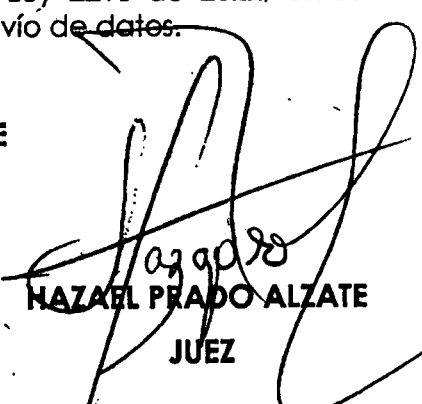
traslado también de la demanda acumulada, con radicado **2022-00106-00**, lo que se ordenará realizar por la secretaria del juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,

RESUELVE

- 1. TENER POR NOTIFICADA Y CONTESTADA** la demanda con radicado **2022-00091-00** por el Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados de la señora ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCÍA.
- 2. SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; la actuación del Curador Ad Litem, acompañese con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
- 3. POR SECRETARIA** procédase a **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados de la señora ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCÍA, también de la demanda acumulada, con radicado **2022-00106-00**.
- 4. REQUERIR** a la parte demandante, tanto a los hermanos GIL CONTRERAS, como hermanos MENESES CONTRERAS y JOSÉ ISRAEL CALLEJAS CONTRERAS para que a través de sus apoderados, realicen la correspondiente citación y notificación personal en debida forma, cumpliendo estrictamente los lineamientos de los artículos 91, 291 y 292 Código General del Proceso, o en su defecto, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8, si optan por la notificación a través del envío de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZEL PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **Nº 06** de Fecha **ene. 2ª 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazeal Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4c7695a8e54d3aeef8de3171b14402a3be230190f712f4a67ae941732d698

Documento generado en 19/01/2023 09:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Juan González <juangonzalezr30@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 10:19 a. m.
Para: Juan González; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Contestación curaduría 2022-0091-00
Datos adjuntos: conestacion de Curaduria 2022-00091.docx

Proceso. Petición de herencia declaración de Herederos y nulidad escritura pública.
Demandante claudia liliana Contreras y otros.
Demandados. Ana Carolina ordoñez y otros.

Radicacion 2022-00091-00

Enviado desde mi HUAWEI nova 9

84

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

Doctor:
HAZAE PRADO ALZATÉ
Juez Promiscuo de Familia
E. S. D.
Sevilla Valle.

PROCESO: **Peticion de herencia, Declaracion de Herederosy Nulidad Escritura Publica.**

DEMANDANTE: Claudia Liliana Gil Contreras y otros.

DAMANDADOS: Ana Carolina Contreras Ordoñez y Otros.

RADICACIÓN: 2022-00091-00

JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.287.493, y T.P 233.429 DEL C.S.J, mayor y vecino de Sevilla V, actuando como Curador Ad-Litem, designado por el despacho para la parte demandada de los Herederos Indeterminados de la señora Ana Joaquina Contreras de Garcia, en el proceso de la referencia me dirijo a usted muy comedidamente dentro de la oportunidad legal para la contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Se Acepta, conforme a Registro de Defunción 72393274-7 emitido por la Notaria Primera del Circulo de Sevilla Valle, y certificados de Tradición 382-5204 y 382-1716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Localidad, allegado por el apoderado de la parte actora e integrados en la demanda, se aceptan los legitimados que se nombran parcialmente y que se pruebe durante el Proceso.

SEGUNDO: Se Acepta Parcialmente, los predios enmarcados por la parte actora ya que corresponde a lo encontrado en las Escrituras Públicas de los bienes Inmuebles de la causante Ana Joaquina, así mismo los herederos reconocidos mediante escritura Pública, No.128 del 03 de marzo del 2022, señores ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ, MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ.

En cuanto a los que se deben de incluir CLAUDIA LILIANA GIL CONTRERAS, HUERESTEINNNY GIL CONTRERAS Y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS, que se pruebe en el Proceso, su calidad de herederos de la causante.

A LOS HECHOS REALCIONADOS CON LA NULIDAD DE LA ESCRITURA

Conforme a la nulidad de la Escritura No. 128 del 03 de marzo del presente años, Emitida por la Notaria Primera del Circulo de Sevilla Valle, esto se debe de Probar y llevar acabo con las pruebas que se deben de soportar en las etapas procesales correspondientes en este Proceso como lo enmarca el togado de la parte actora.

A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el petitorio no se encuentran medios de Excepción, por lo cual me allano a cada una de las pretensiones esgrimidas por el

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

togado de la parte demandante en este proceso por lo que me allano a los que se pruebe, y demas que se den en el transcurso del proceso citado y a lo que su señoría se pronuncie.

DERECHO

Conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A las aportadas en la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso del cual es usted competente, Señora Juez, en razón de lo solicitado y señalado en la legislación Colombiana de protección al menor, y por la vecindad de las partes.

ANEXO

Copia de este escrito para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 50 No.53-40 de esta localidad en el Email: juangonzalezr30@gmail.com, o en su despacho.

El apoderado y parte demandante en las que fueron suministradas en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
CC. No 94287493 de Sevilla, Valle
T.P. No. 238.429 del C. S. J

Carrera 50 No. 53-40 Barrio el Carmen Email: juangonzalezr30@gmail.com
Sevilla Valle.